



**"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

**"EL ANDARIEGO"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 23 de abril de 2019

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El que suscribe Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo del Estado, una iniciativa con proyecto de por el que se adiciona un artículo 247 Bis, y se reforma el artículo 248 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en lo particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13:00 hrs.  
23 ABR 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13:15 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR  
TRITO III  
BELLABONITA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

**"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

**"EL ANDARIEGO"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 23 de abril de 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El que suscribe **Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA**, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento ante esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 247 Bis, y se reforma el artículo 248 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; lo que someto a la consideración de este Pleno Legislativo del Estado. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El delito de violación inversa, es el que se produce cuando una persona independientemente de su sexo, obliga a un hombre a accederla carnalmente o cuando sin su consentimiento se hace acceder de su miembro viril.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

***DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR***

***"EL ANDARIEGO"***

En este contexto, resulta necesario destacar que la doctrina nos indica que existe "violación inversa" cuando el sujeto activo del hecho delictuoso es el sujeto pasivo de la cópula, es decir, que él no es el que introduce su miembro viril en una vagina, ano o boca de la víctima, sino que es penetrado virilmente por ésta, en alguna de esas tres cavidades.

Como ejemplo "que un acusado se introdujera en la boca el pene de la víctima, es indiscutibles que en el caso se realizó cópula, en virtud de que, bajo ese supuesto, hubo introducción del pene, el del sujeto pasivo del delito, en la boca del sujeto activo. Sin embargo, lo que impide la configuración del ilícito es que éste no fue quien hizo entrar su miembro viril en aquél".

De este modo, el delito de violación inversa quedará tipificado de la siguiente manera: "Comete el delito de violación inversa, la persona que se haga acceder carnalmente del miembro viril, ya sea contra la voluntad del hombre, utilizando el empleo de la fuerza física o moral, o cuando exista ausencia de voluntad porque el sujeto pasivo se encuentra privado de la razón o del sentido o no es capaz de conciencia y ni de voluntad, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no es capaz de oponer resistencia".

No omito señalar que en el delito de violación inversa, el bien jurídico protegido es la libertad sexual de la persona, en este caso la libertad sexual del hombre, conducta que al no estar tipificada por nuestra legislación penal, deja abierta la posibilidad de que no se pueda sancionar al sujeto activo de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

**"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

**"EL ANDARIEGO"**

este delito. Por ello, surge la necesidad de tipificar e incorporar a nuestro ordenamiento jurídico local este delito, que en nuestro país por décadas, se ha ignorado por completo constituyendo un problema social de relevancia.

Por último, quiero destacar que países caribeños, centro y sudamericanos como Costa Rica, Ecuador y Argentina, tienen desarrollado ampliamente este tema en su doctrina e incorporado en su legislación penal este tipo de conductas, aunque enfocado principalmente a la protección de varones menores y sanción de mujeres, sin embargo, también es importante mencionar que existe criterios doctrinales que señalan que esta conducta típica no es propio de las mujeres sino también los propios varones pueden cometerlos, como sucede en la pederastia o en la homosexualidad.

En razón de lo antes expuesto y fundado, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO:** Se adiciona un artículo 247 Bis, y se reforma el artículo 248 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 247 Bis.-** Comete el delito de violación inversa, la persona que independientemente de su sexo, se haga acceder carnalmente del miembro viril ya sea contra la voluntad del hombre, utilizando el empleo de la fuerza física o moral, o cuando exista ausencia de voluntad porque el sujeto pasivo se encuentra privado de la razón o del sentido o no es capaz de conciencia y ni de voluntad, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no es capaz de oponer resistencia.



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

**"EL ANDARIEGO"**

**ARTÍCULO 248 Bis.-** Las penas que corresponden a los delitos de abuso sexual previsto por el artículo 241, violación, previsto por el artículo 246, violación equiparada, previsto por el artículo 247, violación tumultuaria, previsto por el artículo 248 y la violación inversa prevista en el artículo 247 Bis, se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I.- al IV.- ...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR  
TRITOMI  
2019-04-04